

**LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978;

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Selección Mayor de Fútbol de Costa Rica participará en partido eliminatorio de repechaje contra la Selección Nacional de Nueva Zelanda, para el Mundial de Fútbol Catar 2022, que se disputará el próximo 14 de junio, en el estadio Ahmad Bin Ali de Catar, el cual también servirá como sede para el Mundial.
- II.- Que el partido de repechaje de la Selección de Costa Rica contra Nueva Zelanda se realizará de las 12:00 horas a las 2:00 p.m. el próximo 14 de junio del 2022, en día y horas hábiles.
- III.- Que la participación de la Selección Nacional de Fútbol en este evento deportivo cuenta con el apoyo de la población en general.
- IV.- Que es de interés del Gobierno de la República y del Ministerio de Deporte fomentar el deporte nacional y apoyar a los deportistas de nuestro país.
- V.- Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica es el rector del empleo público de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°2166 de 9 de octubre de 1957, adicionado por el artículo 3° del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 de 3 de diciembre de 2018.
- VI.- Que el presente decreto no afecta los principios de continuidad de los servicios públicos esenciales y atención de emergencias.

Por tanto:

DECRETAN:

“ASUETO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON MOTIVO DEL PARTIDO DE REPECHAJE PARA EL MUNDIAL DE CATAR 2022, COSTA RICA VERSUS NUEVA ZELANDA”

Artículo 1°.- Conceder asueto a las personas servidoras públicas de todo el país, para tomar su hora de almuerzo de las doce horas a las catorce horas del día 14 de junio de 2022, para que puedan observar o escuchar en sus oficinas, centros de trabajo o telecentros de trabajo, el partido de fútbol que disputará la Selección Nacional Masculina de Fútbol contra Nueva Zelanda, a realizarse a partir de las doce medio día hora de Costa Rica, con las salvedades que establecen las leyes especiales y sin detrimento a la prestación continua de servicios públicos esenciales y atención de emergencias. Para tal efecto podrán utilizar cualquiera de los medios de transmisión existentes, siempre y cuando su uso no obstaculice la prestación del servicio público y su continuidad.

Artículo 2°.- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día y horas señaladas se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera.

Artículo 3°.- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día y horas señaladas se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección.

Artículo 4°.- No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482. Así mismo, tampoco se les concede el presente asueto a los que están prestando servicios en atención de emergencias.

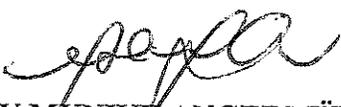
Artículo 5°.- Tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios e informar dichas medidas a los usuarios. Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

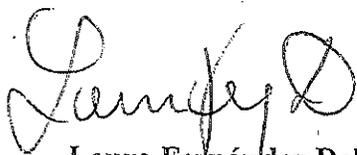
Artículo 6°.- Se exceptúan de la aplicación de este Decreto a los funcionarios de los hospitales públicos, clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social y EBAIS, así como cuerpos de atención de todo tipo de emergencias, los funcionarios del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, los funcionarios de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; y cualquier otra Institución que preste servicios en atención de urgencias en el territorio nacional.

Artículo 7°.- Se insta respetuosamente a la Administración Descentralizada, al Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, Municipalidades, Universidades Públicas y Sector Privado a la aplicación de esta medida temporal.

Artículo 8°.- Rige de las doce horas a las catorce horas del día 14 de junio de 2022.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, el día nueve de junio del año dos mil veintidós.


MARY MUNIVE ANGERMÜLLER



Laura Fernández Delgado
Ministra de Planificación Nacional y Política
Económica

